REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO TERUEL
INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO
Organizada mediante Decreto No 1187 de 2002
Reconocimiento Oficial Resolución No 2914 del 3 de abril de 2025
DANE 141801000111 NIT 891.180.133 - 5
Carrera 4 N° 4 - 52, E-mail misaelpastrana.teruel@sedhuila.gov.co

RESOLUCION N° 07
(05/06/2026)

POR LA CUAL SE ASIGNA LA SUPERVISION AL CONTRATO No. 02

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución Política enseña que la función administrativa se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- Que en el artículo 83 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señala que " Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

- Que los procesos contractuales que realice la institución educativa, se regirán por los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, ellos son:

✓ **Principio de Transparencia**. En la contratación que efectúe el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa se garantizará la imparcialidad y por consiguiente la escogencia objetiva de los contratistas, por lo tanto, la escogencia se efectuará siempre con arreglo a las modalidades de selección del contratista establecidas en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, para los contratos superiores a 20 SMMMLV y para los inferiores se sujetará a los establecido en el presente manual. Las actuaciones de la administración del Fondo de Servicios Educativos serán públicas y los expedientes que las contengan igualmente serán abiertos al público, observándosele requerimientos definidos en el estatuto General de Contratación de la administración pública.

✓ **Principio de economía.** En la actuación contractual que realice el Fondo de Servicios Educativos de la institución educativa se observará rigurosamente los principios de celeridad y eficacia eliminando trámites innecesarios, adoptando mecanismos y procedimientos ágiles, existiendo partidas y disponibilidad presupuestal y la aprobación de reservas y compromisos y garantizándose que la institución educativa escogerá la propuesta más favorable.

✓ **Principio de Responsabilidad.** La contratación que efectúe el Fondo de Servicios se basará en la búsqueda del cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del contrato y la protección de los derechos de la institución educativa, el contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato, sin embargo, la responsabilidad no solo será para la institución educativa sino también para el contratista, asesores e interventores.

✓ **Principio de Imparcialidad.** La contratación del fondo de servicios educativos será con rectitud, equidad, neutralidad, objetividad ecuanimidad, arbitrariedad y al exclusivismo.

✓ **Principio de Eficiencia.** La contratación que efectúe el Fondo de Servicios Educativos de la institución educativa apuntará hacía la solución de las necesidades de la institución educativa en la búsqueda del alcance de su misión y su visión, de los objetivos estratégicos y el alcance del perfil de los estudiante, para lo cual se garantizará la competencia, la igualdad y la pulcritud y nitidez de los procedimientos utilizados.

- ✓ **Buena Fe.** los procesos que surtan con ocasión de la contratación deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las actividades que se adelanten.
- ✓ **Planeación.** Toda contratación que realice la institución educativa debe responder a una planeación previa, encaminada al cumplimiento del objeto contratado, fundamentándose en planes, programas o proyectos, estudios de mercado y presupuestos previos.
- ✓ **Calidad.** Es deber delos funcionarios que intervengan en la contratación, contralar la calidad de los bienes y servicios que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos. En este sentido, se exigirá que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias de carácter nacional o aquellos establecidos previamente por la institución educativa.
- ✓ **Celeridad.** Las normas y procedimientos en este manual deber ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.

- Que conforme a lo anterior, se hace necesario que se asigne un supervisor a cada uno de los contratos que suscriba la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO**, en ejercicio de dicha labor y garantizar así el cumplimiento de las obligaciones convencionales y contractuales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESULEVE:

Artículo Primero: Asígnese como **SUPERVISOR** del Contrato N° 02 del 05 de junio de dos mil veintiséis (2026) que tiene por objeto: La Renovación Póliza Multieriesgo y Manejo Global Sector Publico para la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero de Teruel Huila, al señor **ARMANDO TRUJILLO ZULETA**, identificado con C.C. N° 83.224.241 Auxiliar Administrativo del Institución educativa, para garantizar la prestación oportuna del servicios en referencia.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el plantel, el cinco (5) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Luz Dary Sánchez Quina

Esp. LUZ DARY SANCHEZ QUINA
Rectora